

Bogotá D. C.

SEÑOR (A):

Representante Legal (o quien haga sus veces)

ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACION CITAR EL NR.

CALLE 100 No. 8A-55 TORRE C OFICINA 215

BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Aviso de Notificación

Tipo de acto administrativo: **AUTO No. 2304 del 20 de MAYO de 2019**Expediente No. **1-2018-36854-2**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **AUTO No. 2304 del 20 de MAYO de 2019**, proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

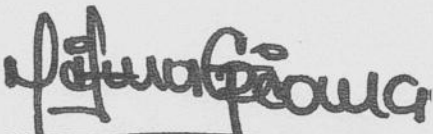
Se informa que al realizarse la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, los cuales se podrán interponer en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el literal i del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008.

Al notificado se envía en archivo adjunto una (1) copia gratuita del citado acto administrativo.

Cordialmente,

**MILENA GUEVARA TRIANA**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Diego Felipe Lopez - Contratista SIVCV*Revisó: *Juan Camilo Corredor Pardo - Profesional Universitario SIVCV*Aprobó: *Diana Marcela Quintero - Profesional Especializado SIVCV*

Anexos: 5 FOLIOS

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT ORGANIZACION CITAR EL NR. 2-2021-23748 FECHA: 2021-05-13 15:30 PRO 769910 FOLIOS: 1 ANEXOS: 5 ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION 2304 DEL 20 DE MAYO DE 2019 EXPEDIENTE 1-2018-36854-2 DESTINO: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX TIPO: OFICIO SALIDA ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 2304 DEL 20 DE MAYO DE 2019

“Por el cual se abstiene de abrir investigación y se ordena su archivo”

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 572 de 2015, 121 de 2008, el Acuerdo 079 de 2003, Acuerdo 735 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por el señor **MARIO HERMES TORRES DUARTE**, en calidad de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL FLORIDA DE ENGATIVÁ- PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 70 A Bis # 116 C-21, de esta ciudad, en razón a las presuntas irregularidades presentes en las áreas privadas del Apartamento 102 Torre 9 del citado inmueble, contra la Sociedad Enajenadora **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S, EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.067.178-1, Representada Legalmente (o quien haga sus veces), por el señor **ALBERTO CAMPILLO**, actuación a la que le correspondió el Radicado No. 1-2018-36854 del 24 de septiembre de 2017, Queja No. 1-2018-36854-2 (Folios 1-32).

Que una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda (**SIDIVIC**) con el que cuenta la entidad, se constató que la responsable del proyecto es la sociedad enajenadora **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S, EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.067.178-1, a la que le fue otorgado el **Registro de Enajenación No. 92057** (folio 43).

Que esta Subdirección en cumplimiento del artículo 4° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, mediante los Oficios con Radicados Nos. 2-2018-49634 y 2-2017-49637 del 16 de octubre de 2017 (Folios 34 a 35), corrió traslado de la queja a la sociedad enajenadora para que se manifestara respecto de cada uno de los hechos e indicara si corregiría los mismos o no, señalándole un término de diez (10) días hábiles, así mismo, al quejoso se le informó la actuación llevada a cabo, sin que la sociedad enajenadora se haya pronunciado.

Que de conformidad con los antecedentes expuestos y en atención a lo previsto en el parágrafo 1° artículo 5° del Decreto Distrital 572 de 2015, esta Subdirección estimó



Continuación del Auto “*Por el cual se abstiene de abrir investigación y se ordena su archivo*”

necesaria la realización de una visita de carácter técnico para verificar los hechos expuestos; por tal razón, mediante Oficios con Radicados Nos. 2-2019-12962 y 2-2019-12965 del 14 de marzo de 2019, se citó a la visita técnica para el 4 de abril de 2019, diligencia a la que asistieron la señora **LIDA CAROLINA HERNÁNDEZ**, en calidad de Propietaria y por parte de la sociedad no se hicieron presentes, de la cual se procedió a la elaboración del Informe de Verificación de Hechos No. 19-336 del 9 de abril de 2019 (folios 43 a 44), que concluyó lo siguiente:

“HALLAZGOS

Fecha de entrega del apartamento: Agosto de 2009.

HALLAZGOS

1. Humedades en Muros del Apartamento.

A la fecha de la radicación de la queja No 1- 2018- 36854 - 1 el quejoso manifiesta que existen humedades en el interior del apartamento.

En razón de este hecho se realizó un registro fotográfico del apartamento 102 de la torre 9 registrado como anexo en el radicado No 1- 2018- 36854 (folios 3 y4) en la habitación principal donde se evidencia una humedad interna por condensación (foto 1) por cambios de temperatura exterior e interior en los muros que conforman la fachada en primer piso (foto 2) por ser construido con un material esbelto y delgado en concreto que genera este tipo de reacción puesto que no se encuentra malformaciones en los acabados interiores como pisos o listones de madera en el borde inferior de los muros mencionados.

Foto 1

Muro vista interior de fachada apt 102

Por lo anterior se clasifica como una deficiencia constructiva grave que afecta las condiciones de habitabilidad del bien privado, según el Código de la Construcción de Bogotá y el Código de la Policía de Bogotá.

CAPÍTULO B.5 PROTECCIÓN CONTRA LA INTEMPERIE

ARTÍCULO B.5.1.2. Deben utilizarse materiales, procesos y métodos adecuados para lograr edificaciones o partes de ellas resistentes a la intemperie tal como se exige en este capítulo y deben cumplirse además los requisitos aplicables de este código.

ARTÍCULO B.5.1.3. Todos los elementos de una edificación, estructurales o no, que estén en contacto con el exterior deben protegerse adecuadamente contra la humedad, la

Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir investigación y se ordena su archivo"

temperatura o cualquier otro agente externo que pueda afectar tanto la apariencia y características físicas del elemento, como las condiciones mínimas de higiene, salubridad y comodidad internas.

CÓDIGO DE LA POLICÍA DE BOGOTÁ (ACUERDO 79 DE 2003):

TÍTULO II

PARA LA SEGURIDAD

CAPÍTULO 8°. EN LAS CONSTRUCCIONES

12. Reparar las deficiencias de construcción de las viviendas enajenadas y cumplir con las condiciones de calidad generalmente aceptadas, adoptando las medidas técnicas previstas en las normas ambientales vigentes y las condiciones ofrecidas en la venta;

TÍTULO IX

PARA LA LIBERTAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 3°. LA COMPETENCIA COMERCIAL Y LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y AL USUARIO

(1130) ARTÍCULO 114.- Enajenación y construcción de vivienda. Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda debe cumplir con lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia y garantizar la seguridad y calidad de las construcciones."

VALORACIÓN DEL DESPACHO

1. Competencia.

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que reza: "12. Promover y estimular la industria de la construcción, particularmente la de vivienda; fijar los procedimientos que permitan verificar su sometimiento a las normas vigentes sobre uso del suelo; y disponer las sanciones correspondientes. Igualmente expedir las reglamentaciones que le autorice la ley para la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda", el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979 Decreto Ley 078 de 1987, Decreto Nacional 405 de 1994, Decreto Distrital 572 de 2015 y Decreto Distrital 121 de 2008.

Dentro de las competencias asignadas a la autoridad encargada de la inspección, vigilancia





Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir investigación y se ordena su archivo"

y control de la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se encuentra la consagrada en el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 78 de 1987, en virtud del citado artículo 2°, y competencias asignadas al Distrito Capital y en particular a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, se encuentra la de controlar la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, función que desarrolla mediante la toma de los correctivos necesarios para contrarrestar las situaciones de incumplimiento de las normas que rigen dicha actividad, a través de la imposición de órdenes y requerimientos; facultades que se encuentran también consagradas en la Ley 66 de 1968 y en el Decreto 2610 de 1979, que establecen la posibilidad de imponer multas sucesivas a las personas que no cumplan con las órdenes o requerimientos que se expidan.

En este sentido, el Art. 201 del Acuerdo 79 de 2003, señala: "iniciar las actuaciones administrativas pertinentes, cuando haya comprobado la enajenación ilegal de inmuebles destinados a vivienda o fallas en la calidad de los mismos, que atenten contra la estabilidad de la obra e impartir órdenes y requerimientos como medidas preventivas e imponer las correspondientes sanciones"

En atención a lo expuesto, resulta claro que esta Subdirección es competente para adelantar la presente investigación contra la sociedad enajenadora **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S, EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.067.178-1, Representada Legalmente (o quien haga sus veces), por el señor **ALBERTO CAMPILLO**.

2. Oportunidad

El primer elemento para valorar la procedencia de la actuación en comento es identificar para el caso concreto, los momentos descritos en el artículo 14 del Decreto Distrital 572 de 2015, relativos a la oportunidad para imponer sanción. Esto es, la fecha de entrega del inmueble objeto de la queja, la cual tuvo lugar en agosto de 2009 conforme a lo señalado en el acta de visita técnica, firmada por la Propietaria del Apartamento 102 Torre 9 (Folio 42), mientras que frente a los hechos este Despacho tuvo conocimiento el día 24 de septiembre de 2018, cuando se interpuso de la queja.

3. Desarrollo de la actuación

La presente actuación se adelantó respetando el debido proceso que se debe observar en todo tipo de actuaciones administrativas, al respecto, la Corte Constitucional ha expuesto en numerosas jurisprudencias el alcance del principio constitucional del debido proceso en lo que a procedimientos de tipo administrativo se refiere:



Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir investigación y se ordena su archivo"

4. Análisis probatorio y conclusión

Aclarado lo anterior, revisado el acervo probatorio obrante en el expediente y teniendo en cuenta el Informe de Verificación de Hechos No. 19-336 del 9 de abril de 2019, emitido por el área técnica, se debe señalar que frente al hecho: "1. Humedades en Muros del apartamento", se configuran como una deficiencia constructiva grave, lo cual sería mérito suficiente para aperturar una investigación administrativa.

No obstante, es claro para este Despacho que existe una pérdida de oportunidad, ya que la entrega de las áreas privadas del inmueble objeto de la queja, fue en agosto de 2009, conforme al acta de Visita Técnica (Folio 42), mientras que frente a los hechos este Despacho tuvo conocimiento el día 24 de septiembre de 2018, cuando se interpuso de la queja, por lo que se sobrepasan los términos de 3 años para interponer las quejas por afectaciones graves contados a partir de la entrega de las áreas comunes.

En consecuencia, se presenta el fenómeno jurídico de la pérdida de oportunidad, conforme a lo señalado en el Artículo 14 del Decreto Distrital 572 de 2015, que reza así:

"Artículo 14°. Oportunidad para imponer sanciones y órdenes. Los hechos relacionados con la existencia de deficiencias constructivas o el desmejoramiento de especificaciones técnicas deberán sancionarse por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, o por la autoridad que haga sus veces, de conformidad con los siguientes términos:

Las afectaciones leves, tanto en bienes privados o de dominio particular como de bienes comunes, serán sancionadas cuando se hubieren presentado dentro del año siguiente a la fecha de entrega de la unidad de vivienda privada o de las áreas comunes, según el caso, o dentro del año siguiente a las reparaciones que hubiera realizado el constructor o enajenador por dichas afectaciones.

Las afectaciones graves, tanto en bienes privados o de dominio particular como de bienes comunes, serán sancionadas si se hubieran presentado dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de entrega de la unidad de vivienda privada o de las áreas comunes, según el caso, o dentro del año siguiente a la fecha de las reparaciones que hubiera hecho el constructor o enajenador por dichas afectaciones. (Negrillas fuera de texto)

Las afectaciones gravísimas, tanto en bienes privados o de dominio particular como de bienes comunes, se sancionarán cuando se hubieran presentado dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha de entrega de la unidad de vivienda privada o de las áreas



Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir investigación y se ordena su archivo"

"Es a este último aspecto a donde remite el artículo 29 de la Constitución: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. "La Corte, en, numerosas sentencias, ha explicado el alcance de este principio, especialmente cuando se refiere al debido proceso administrativo. Ha señalado que excluir al administrado del conocimiento previo de la sanción a aplicar y negar, por ende, la posibilidad de controvertirla antes de su imposición vulnera el derecho fundamental al debido proceso, pues puede convertirse en un acto arbitrario, contrario al Estado de derecho. También ha manifestado esta Corporación, que lo que la norma constitucional pretende es que la aplicación de una sanción sea el resultado de un proceso, por breve que éste sea, aún en el caso de que la norma concreta no lo prevea."¹(Subrayas y negrillas fuera de texto)

"Por otra parte, cuando la administración aplica una norma legal, que al mismo tiempo limita un derecho, la decisión correspondiente debe ser no sólo producto de un procedimiento, por sumario que éste sea, sino que la persona afectada, sea informada de la determinación, pues se trata de un acto administrativo. De lo contrario, estaríamos frente a un poder absoluto por parte de la administración y, probablemente, dentro del campo de la arbitrariedad. Asuntos que en numerosas oportunidades ha señalado la Corte no corresponden al Estado de derecho."²

Cabe precisar que la garantía del debido proceso, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características.

Esta situación efectivamente se evidencia en el caso que se analiza, por cuanto la actuación administrativa dio cumplimiento a los decretos distritales y demás normas sobre la materia, así como al procedimiento que los mismos establecen, en cuanto a legitimación, notificaciones, pruebas, competencias y recursos.

Con fundamento en ello, este Despacho ha actuado conforme a la ley, dentro de la órbita de sus funciones y en congruencia con el principio de legalidad, pues la actuación administrativa se adelantó de conformidad con el procedimiento correspondiente (Decreto Distrital 572 de 2015).

¹ Sentencia T-020 del 10 de febrero de 1998, Iv1.P. DI. Jorge Arango Mejía.

² Sentencia T-359 del 5 de agosto de 1997, M.P. Dr. Jorge Arango Mejía



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 2304 DEL 20 DE MAYO DE 2019

Pág. 7 de 8

Continuación del Auto *“Por el cual se abstiene de abrir investigación y se ordena su archivo”*

comunes, o dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de las reparaciones que hubiera realizado el constructor o enajenador por dichas afectaciones.”

Así las cosas, en ejercicio de las facultades de inspección vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, este Despacho estima improcedente continuar con la presente actuación administrativa, de conformidad con el estudio realizado, por lo que es menester Abstenerse de abrir investigación en contra de la Sociedad Enajenadora **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S, EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.067.178-1, Representada Legalmente (o quien haga sus veces), por el señor **ALBERTO CAMPILLO**, y ordenar el archivo del Expediente No. 1-2018-36854-2, en aplicación a lo estipulado en el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y demás normas concordantes, toda vez que, se presenta el fenómeno jurídico de la pérdida de oportunidad ya que la entrega de las zonas comunes del inmueble objeto de la queja, fue en agosto de 2009, conforme al acta de visita técnica (Folio 42), y los hechos estudiados por este Despacho fueron conocidos el 24 de septiembre de 2018, los cuales sobrepasan los términos establecidos en el Decreto Distrital No. 572 de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de abrir investigación administrativa, en contra de la Sociedad Enajenadora **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S, EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.067.178-1, Representada Legalmente (o quien haga sus veces), por el señor **ALBERTO CAMPILLO**, en virtud de lo expuesto en el numeral *“4. Análisis Probatorio”* de la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese la Investigación Administrativa Radicada bajo No.1-2018-36854-2, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la Sociedad Enajenadora **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S, EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.067.178-1, Representada Legalmente (o quien haga sus veces), por el señor **ALBERTO CAMPILLO**.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto a la señora **LIDA CAROLINA HERNÁNDEZ**, Propietaria del Apartamento 102 Torre 9 del **CONJUNTO RESIDENCIAL FLORIDA DE ENGATIVÁ- PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 2304 DEL 20 DE MAYO DE 2019

Pág. 8 de 8

Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir investigación y se ordena su archivo"

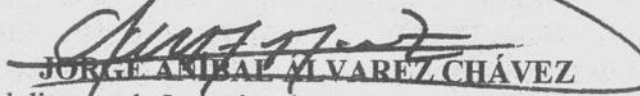
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente auto al señor **MARIO HERMES TORRES DUARTE**, en calidad de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL FLORIDA DE ENGATIVÁ- PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrán interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el literal i artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Luis Alberto Gómez Lozano- Contratista - SICV
Revisó: Carlos Andrés Sánchez - Contratista - SICV

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

Registro

> (/Home/CamRecimpReg)

> Estadísticas

ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACION

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 830067178 - 1

Registro Mercantil

Numero de Matricula	988035
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180823
Fecha de Matricula	20000126
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	48
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 100 8A 55 TO C OF 214
Teléfono Comercial	7422323
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 100 8A 55 TO C OF 214
Teléfono Fiscal	7422323
Correo Electrónico Comercial	notificacionesocc.construmax@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	notificacionesocc.construmax@gmail.com

Información Financiera

REGISTRO MERCANTIL
 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

[Comprar Certificado](#)

(http://linea.ccb.org.co/certificadosselector)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

4111 Construcción de edificios residenciales

4112 Construcción de edificios no residenciales

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Repr](#)
[/RM/SolicitarCertificac](#)
[codigo_camara-04&matricula-0000988c](#)

[Ver Certificado de Matrícula](#)
[/RM/SolicitarCertificac](#)
[codigo_camara-04&matricula-0000988c](#)



Acceso
Privado

Bienvenido a [jcorredorca@habitatbogota.gov.co](#) (/Manage)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

